



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA

SEÑOR (A) USUARIO (A):

ADJUNTO ENCONTRARÁ MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020. **SÓLO DEBERÁ ENVIAR EL MODELO, NO ADJUNTE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN, TODA VEZ QUE ESTA OPERA SOLO A MANERA DE ILUSTRACIÓN.**

INSTRUCCIONES:

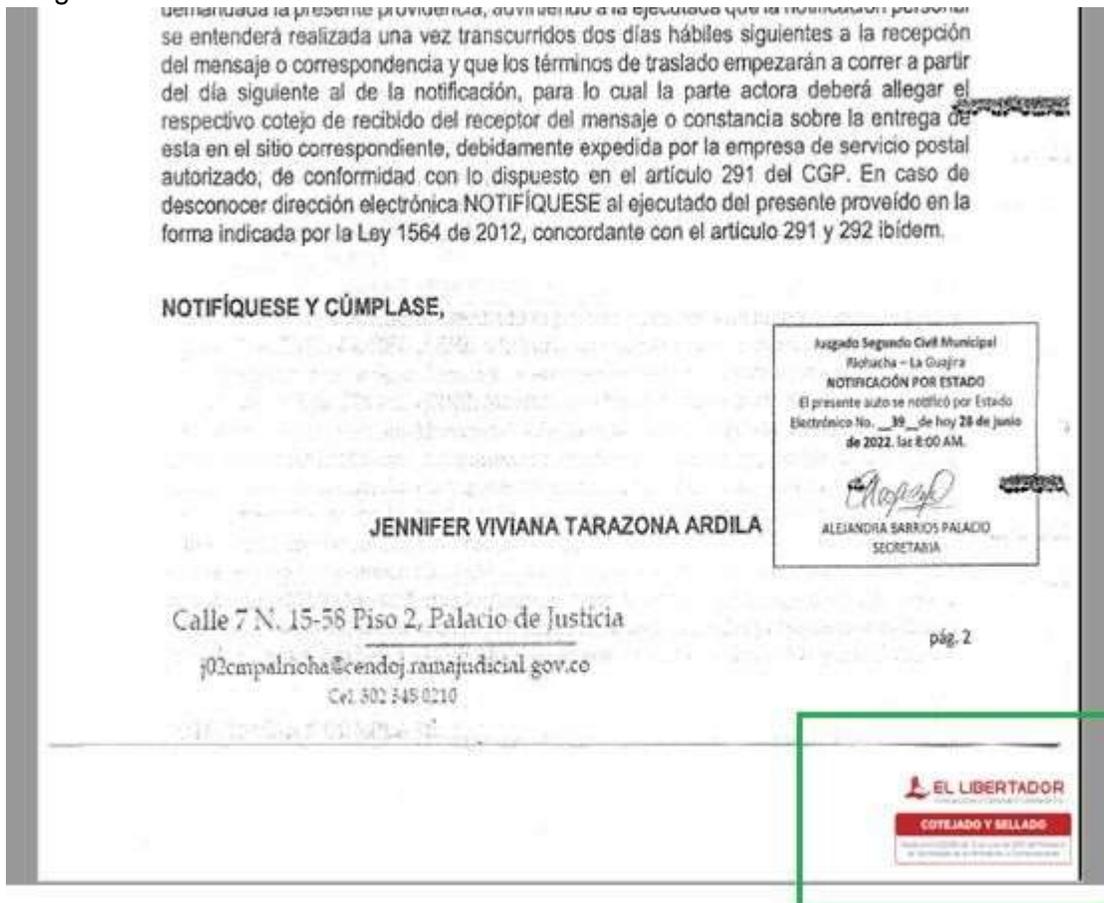
- I) NOMBRE DEMANDADA: DEBERÁ INSERTAR EL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL LO ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL QUE EXPIDE LA CÁMARA DE COMERCIO.
- II) CORREO DE NOTIFICACIÓN: SUMINISTRE EL CORREO REGISTRADO EN LA DEMANDADA.
- III) CLASE DE PROCESO: DEBERÁ ESPECIFICARLO DE MANERA DETALLADA: EJEMPLO: VERBAL (REINVIDICATORIO), DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, ETC, según sea el caso.
- IV) NÚMERO DE RADICACIÓN: PONER EL NÚMERO DEL PROCESO ASIGNADO POR EL JUZGADO DE MANERA COMPLETA.
- V) FECHA DE PROVIDENCIA: AQUÍ DEBE INDICAR LA FECHA EN LA CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA O SE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO.
- VI) DEMANDANTE: AQUÍ VA EL NOMBRE DEL DEMANDANTE, QUIEN INICIÓ EL PROCESO.
- VII) DEMANDADO: AQUÍ VA EL NOMBRE DEL DEMANDADO (A), CONTRA QUIEN SE DIRIGIÓ EL PROCESO.

DEBERÁ RELLENAR LOS CAMPOS EN BLANCO Y ENVIAR EL MODELO AL CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN REGISTRADO DE LA DEMANDADA, ADJUNTANDO COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA O LIBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO INADMISORIO, AUTO DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, ADICIÓN ETC, ACAECIDOS PREVIO AL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA o QUE SE RELACIONEN CON LA MISMA, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA VERTIDA CON OCASIÓN, VERBIGRACIA, A LA INADMISIÓN DEL AUTO Y COPIA DE LA DEMANDA CON LA TOTALIDAD DE SUS ANEXOS (PARA CORROBORAR EL ENVÍO DE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA NOTIFICACIÓN SE



DEBERÁ ALLEGAR AL JUZGADO, COTEJO EXPEDIDO POR OFICINA POSTAL CERTIFICADA O MEDIANTE MENSAJE DE DATOS).

ENTIÉNDASE POR COTEJO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE SERVICIO POSTAL:  
Imagen encerrada en color verde:



ENTIÉNDASE POR MENSAJE DE DATOS:

VER VIDEO ANEXO: AL AUTO.

Además, se aclara que las exigencias relativas a:

**1) PRUEBA DE OBTENCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO CON DOCUMENTO PROVENIENTE DEL DEUDOR, OBEDECEN A DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA CSJ, ASÍ:**



“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.**

(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.**

**En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,**

**a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.**

. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es [carmenc1006@hotmail.com](mailto:carmenc1006@hotmail.com), afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

**Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.**



**Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma<sup>1</sup>.**

**2) CONSTATACIÓN QUE LA NOTIFICACIÓN CONTENGA LA TOTALIDAD DE ANEXOS QUE CONTIENE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO, INADMISORIO Y DEMÁS QUE DEPENDAN DE LA PRIMERA DE LAS PROVIDENCIAS MENCIONADAS:**

*Es pertinente anotar, de inicio, que el precepto 8-3 del Decreto 806 de 2020 regula dos supuestos disímiles, que siendo complementarios, pueden ser individualizados sin dificultad. De un lado, señala que «la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje», y de otro, precisa que «los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación», es decir, de la efectiva intimación del convocado que recibe en su buzón electrónico de correo «la providencia respectiva como mensaje de datos».*

*La ley 2213 de 2022, por cierto, replica en su inciso tercero una regla compuesta de dos partes, la primera idéntica a la que consagraba el Decreto 806 de 2020 («La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje»), y la segunda con ciertas modificaciones, orientadas a que el cómputo de los términos de traslado inicie a partir del momento en que «el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».*

*Como puede verse, en ambos casos la pauta legal diferencia dos fenómenos muy distintos: la notificación personal de una providencia que está sujeta a esa especial forma de enteramiento, y el hito inicial del término de traslado de la demanda, es decir, el punto de partida del plazo que confiere la ley al demandado para ejercer su derecho de contradicción.*

*Ahora bien, prima facie, ambos segmentos de la norma estarían llamados a operar de forma concatenada; primero se materializa una forma especial de notificación personal –dos días después del envío del mensaje–, y a renglón seguido inicia a discurrir el traslado pertinente. **No obstante, esa sistemática solo resulta admisible en tanto el demandado tenga a su disposición una copia de la demanda formulada en su contra y sus anexos, pues sin el conocimiento de esas piezas del expediente no es posible concebir una estrategia de defensa armónica con las exigencias del debido proceso<sup>2</sup>.***

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. STC10689-2022. M.P. Luis Alberto Rico Puerta.



REMITIDA LA COMUNICACIÓN A LA DEMANDADA, EL SOPORTE DEL ENVÍO DEBERÁ SER REMITIDO AL CORREO DEL JUZGADO, [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co). LO ANTERIOR, PARA QUE OBRE COMO CONSTANCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE.

CUALQUIER INQUIETUD, REMÍTALA AL CORREO INDICADO.

ATTE. LA SECRETARÍA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,  
LA GUAJIRA**

Calle 7 No 15-58

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) **NOTIFICACIÓN**  
**- LEY 2213 DE 2022**

\_\_\_\_\_  
Fecha de Envío

Nombre Demandada (Dda.- R.L.):

Correo de Notificación:

Clase de Proceso:

Número de Radicación: \_\_\_\_\_

Fecha de Providencia (s) (auto admisorio, inadmisorio, corrección, adición etc):  
\_\_\_\_\_

DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

DEMANDADO: \_\_\_\_\_



Conforme a la (s) providencia (s) de fecha \_\_\_\_\_ (admite) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (inadmite) \_\_\_\_\_ etc proferidas por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha** dentro del proceso judicial en referencia, y, con fundamento en lo reglado al respecto en la Ley 2213 de 2022 en mi condición de apoderado (a) judicial de la parte demandante, por medio de la presente se le informa a usted lo siguiente:

1.- Que en la actualidad cursa en su contra en el mencionado Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, La Guajira proceso de \_\_\_\_\_ (clase de proceso) \_\_\_\_\_ y en contra de \_\_\_\_\_ (otros demandados) \_\_\_\_\_, incoado por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ (Demandante) \_\_\_\_\_ (C.C. Nro. \_\_\_\_\_).

2.- Que mediante providencia del \_\_\_\_\_ (fecha providencia admite demanda) \_\_\_\_\_ dicho juzgado, entre otras cosas, admitió y ordenó correr en traslado por el término de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días la demanda, y, mediante providencia del \_\_\_\_\_ (cualquier otra proferida en relación con la admisión de la demanda) \_\_\_\_\_ inadmitió la demanda.

3.- Que conforme a la normatividad antes mencionada, la notificación a usted de la (s) mencionada (s) providencia (s) se considerará surtida **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del presente mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:**

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

**4.- Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.**

Por medio de la presente, se le informa que para establecer comunicación con el despacho y/o ejercer sus derechos de defensa, podrá comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o acercarse a las instalaciones físicas en la dirección Calle 7 No 15-58, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Cualquier comunicación allegada fuera de ese horario, se entenderá surtida al día hábil siguiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

Por favor, adjuntar al correo electrónico que se remita, documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la comparecencia es por intermedio de apoderado judicial, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.